

**Secretaría, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.** Pensilvania, Caldas, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la Juez, informando que la parte ejecutante solicita el emplazamiento de la ejecutada, quien, fue notificada a partir del 11 de marzo, según auto de la misma fecha, por conducta concluyente (artículo 301 del C.G.P.), en el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2020-00101, los términos corrieron así:

Para pagar: 11, 12, 15, 16 y 17 de marzo de 2021, hasta las 6:00 p.m.

Para excepcionar: 18, 19, 23, 24 y 25 de marzo de 2021, hasta las 6:00 P.M. inhábiles. 13, 14, 20, 21, 22 de marzo de 2021. Se deja constancia que durante el período comprendido entre el 27 de marzo al 4 de abril inclusive, no corrieron términos judiciales por vacancia judicial de Semana Santa. A Despacho para resolver lo pertinente, el 05 de abril de 2021.



**OMAIRA TORO GARCÍA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Pensilvania – Caldas, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

En vista de la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponde, dentro de este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **AURA ROSA ARIAS LÓPEZ**, radicado bajo el N° 2020-00101, con fundamento en lo que a continuación se expone:

**ANTECEDENTES:**

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva singular en contra de **AURA ROSA ARIAS LÓPEZ**.

Mediante auto del 10 de diciembre de 2020, el despacho libró mandamiento de pago ejecutivo, ordenándose la notificación personal de la parte ejecutada, indicándole que contaba con 5 días hábiles para pagar o 10 para excepcionar, los cuales correrían simultáneamente.

La demandada **AURA ROSA ARIAS LÓPEZ**, quedó notificada por conducta concluyente, según auto del 11 de marzo de 2020, a partir del 11/03/2021, los términos corrieron, para pagar: 11, 12, 15, 16 y 17 de marzo de 2021, hasta las

6:00 p.m., y para excepcionar: 18, 19, 23, 24 y 25 de marzo de 2021, hasta las 6:00 P.M., guardando silencio.

### **CONSIDERACIONES:**

Teniendo en cuenta que la ejecutada fue notificada por conducta concluyente, se niega la solicitud de emplazamiento elevada por la parte ejecutante.

Ahora bien, ante el silencio de la parte ejecutada, acorde con lo indicado en el artículo 440 del Código General de Proceso, aplicable al proceso ejecutivo, que establece: ***"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*** (Subrayado fuera del texto original).

Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de **AURA ROSA ARIAS LÓPEZ**, en la forma dispuesta en la providencia del 10 de diciembre de 2020.

Se fijan como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$220.300,00) MCTE**, a favor de la parte demandante.

Las costas de la ejecución son a cargo de la parte accionada.

Permanezca el proceso en secretaría para los efectos del Art. 446 del Código General del Proceso, esto es, ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Finalmente, se agrega al expediente el oficio recibido del BANCO BBVA, Caja social BCSC y Banco agrario de Colombia s.a., los cuales se ponen en conocimiento de la parte ejecutante para los fines que estime conducentes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO**  
**J U E Z**

**Notificación en el Estado Nro.042**  
**Fecha 6 de abril de 2021**

**Secretaria:** \_\_\_\_\_  
**Omaira Toro García**